



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 832 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 137-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 349132-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 53-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y el Recurso de Apelación interpuesto por Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes contra la Resolución Directoral Regional N° 367-2011/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, doña Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 367-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, emitida por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declaró improcedente el reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; sustentando su pretensión que el monto calculado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2003-GR-HVCA/PR, fue calculado erróneamente en base a la remuneración total, cuando debería haber sido en base a la remuneración íntegra;

Que, a lo señalado, se debe referir que en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 09 de diciembre del 2003, se le otorgó a la recurrente los referidos beneficios que fueron cobrados en dicha ocasión, siendo así, ha adquirido la condición de Cosa Decidida, por no haberse impugnado en su debida oportunidad; máxime si conforme 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, el administrado tiene el derecho a contradecirla en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión. No habiendo la parte interesada interpuesto ninguno de dichos recursos en su debida oportunidad;

Que, asimismo se debe tener presente el Artículo 212° de la Ley N° 27444, dispone que: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articulados quedando firme el acto", en el presente caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 09 de diciembre del 2003, es un acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°; en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios, de notificado, conforme lo dispone el numeral





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 832 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2011

207.2 del artículo 207° de la misma norma, esta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, por otro lado, la recurrente refiere que hay servidores del Gobierno Regional que cobraron el importe del subsidio por luto y gastos de sepelio de acuerdo a la remuneración total sin que hayan interpuesto demanda judicial; sin embargo, no ha cumplido con acreditar con documento idóneo lo vertido en su escrito de apelación, no obstante ello debe tener en claro que la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG.HVCA/PR es de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentran en trámite o pendientes de resolver sobre al pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios. No siendo procedente la aplicación en peticiones que refieran a actos administrativos firmes y consentidos, así como aquellos que hayan agotado la vía administrativa;

Que, debido a ello mediante Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/PR, se dispone que “Al momento de resolver peticiones de pago sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (en el Régimen Jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el Régimen Jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el Régimen Jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el Régimen Jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para dichos subsidios y beneficios en función a la remuneración total”; asimismo, se precisa que “(..) no son retroactivos los efectos de la presente ordenanza regional”;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes contra la Resolución Directoral Regional N° 367-2011/GOB.REG.HVCA/ORA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes**, servidora nombrada del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Directoral Regional N° 367-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de setiembre de 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 832 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2011

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

